

Gaceta Oficial de 28 de septiembre de 2010.

Núm. Ext. 307

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de agosto de 2010.

Oficio número 251/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 856 por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 78 y se deroga el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero, denominado De la promesa de matrimonio, que contiene los artículos 80 a 85, del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 78. La ley no reconoce esponsales de futuro.

CAPÍTULO II
DE LA PROMESA DE MATRIMONIO
Se deroga

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga

Artículo 82. Se deroga

Artículo 83. Se deroga

Artículo 84. Se deroga

Artículo 85. Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa

Diputado presidente

Rúbrica.

Acela Servín Murrieta

Diputada secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001425 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1532